

6

11

12

13

15

16

17

18

20

21

22

662- PRIMER TESTIMONIO-



CIENTO NOVENTA Y UNO.- En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre,

PROTOCOLO AUXILIAR- ESCRITURA NUMERO

223860



República Argentina, a quince de noviembre de dos mil veintidos, ante mí, Félix Francisco Valero, Escribano Autorizante, Titular del Registro número Veinticinco de Neuquén, comparece: Miguel Alejandro VISENTIN, argentino, nacido el 8 de noviembre de 1978, D.N.I. Nº 27.004.185, casado en primeras nupcias con María Florencia Martínez, con domicilio real en Barrio Costa Serena Unidad Funcional 7 de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, mayor de edad, persona hábil, a quien afirmo conocer de conformidad con el artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, así como que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la razón social "BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT: 30-50001404-7, con domicilio legal en calle Independencia Nº 50 de esta ciudad de Neuquén, acreditando la existencia legal de la sociedad, el carácter invocado y habilidad para el presente, con la siguiente documentación: a) Estatutos Sociales formalizados por Escritura Nº 91, de fecha 29 de junio de 2001, labrada al folio 325; b) Escritura Rectificatoria Nº 107, de fecha 20 de julio de 2001, labrada al folio 385; c) Protocolización de Acta de Directorio Nº 1 y Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 1 del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima, formalizada por Escritura Nº 110, de fecha 27 de julio de 2001, labrada al folio 397; instrumentos autorizados por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Neuquén, e inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén bajo el Nº 216, Folios 1574/1614, Tomo IX, Año 2.001, con fecha 09 de agosto de 2001; d) Texto Ordenado del Estatuto Social, formalizado por Escritura Pública Nº 880, de fecha 26 de diciembre de 2017, labrada al folio 2493, otorgado ante este Registro Nº 25 a mi cargo, modificaciones implementadas en diversos artículos aprobadas en Acta de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas Número 26, de fecha 12 de abril de 2017 y por Acta de Directorio Nº 716, punto Tercero, de fecha 17 de marzo de 2017, inscriptas en la Dirección General del Registro Público de Comercio de Neuquén, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, bajo Nº 136 (ciento treinta y seis), Tomo XII



10

9 10

12

13

14

16

17

18

20

22

25



(doce) de Sociedades por Acciones, Folios 2518/2554, con fecha 13 de diciembre de 2017, e) Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas Nº 32 de fecha 15 de abril de 2.021, en la que se lo designa como Director Titular, y Resolución de Directorio de fecha 15 de abril de 2021, Acta Nº 929, punto 02, donde se lo distribuye en el cargo que inviste; de la documentación referenciada en los puntos a), b) y c), cuyos Testimonios en originales he tenido a la vista para este acto, corren agregadas fotocopias autenticadas al folio 357 Protocolo Principal del año 2001 de este Registro a mi cargo; la referenciada en el punto e) corren agregadas fotocopias debidamente autenticadas al folio 83 Protocolo Principal del año 2021 de este mismo Registro; doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expresa: Que viene por este acto a ordenar el texto del Estatuto Social formalizado por Escritura Nº 91. de fecha 29 de junio de 2001, labrada al folio 325; y sus modificaciones: Escritura Rectificatoria Nº 107, de fecha 20 de julio de 2001, labrada al folio 385; y Protocolización de Acta de Directorio Nº 1 y Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 1 del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima, formalizadas por Escritura Nº 110, de fecha 27 de julio de 2001, labrada al folio 397; instrumentos autorizados por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Neuquén, e inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén bajo el Nº 216, Folios 1574/1614, Torno IX, Año 2.001, con fecha 09 de agosto de 2001; quedando las cláusulas redactadas de la siguiente forma: "TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DEL BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA: CAPITULO I DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO -DENOMINACION ARTICULO 1º) La sociedad se denomina "BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA", y será continuadora del ente autárquico Banco de la Provincia del Neuquén, en los términos y bajo las condiciones establecidas por la Ley que aprueba este Estatuto Social. La Sociedad, se regirá por la normas de la 19.550, sus modificatorias y complementarias; por la Ley de Entidades Financieras 21.526, sus modificatorias y complementarias, por la Ley que aprueba este Estatuto Social, por éste último, y por la demás leyes, decretos y reglamentos que le fueren aplicables. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos



8

10

11

14

15

17

18

20

21

22

23

ACTUACION NOTARIAL



jurídicos que formalice, podrá usar – indistintamente – su nombre completo, el abreviado "BANCO

PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A." ó la sigla "BPN S.A.".- ARTICULO 2º) EL BANCO

PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA es un sujeto de derecho con plena capacidad

N° 01223861 CE UN DO DO TR OC SE UN

CE UN DO DO TR OC SE

jurídica para el cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, contratos y operaciones compatibles con los objetivos sociales que no estuvieran prohibidos por las leyes o por este Estatuto.- ARTICULO 3º) El domicilio legal del BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA se fija en jurisdicción de la ciudad de Neuquén, provincia del mismo nombre, República Argentina. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y en el extranjero, previa autorización — en el caso de corresponder — del Banco Central de la República Argentina. - ARTICULO 4º) El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Neuquén.- CAPITULO II. OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 5º) La sociedad tendrá por objeto realizar, por si, por intermedio de terceros, o asociada o

01223861



en colaboración con terceros, dentro o fuera del país: a) Actividad Bancaria: Todas las operaciones bancarias activas, pasivas y de servicios previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulan la actividad bancaria para los bancos comerciales, en el lugar de actuación, dentro de los lineamientos y previa autorización, en los casos que corresponda, del Banco Central de la República Argentina. b) Actividad de Seguros: Realizar por si, solo como agente institorio, operaciones de seguros en general. Podrá además efectuar las operaciones propias de la inversión y administración con referencia a la actividad de seguros. c) Actividades reguladas por la Comisión Nacional de Valores: I.- Podrá actuar como Agente de Negociación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que podrá actuar en la colocación

primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los

Mercados autorizados, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la

negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las



-

12

13

15

17

23

24



normas dispuestas a esos efectos por la Comisión Nacional de Valores. II.- Podrá actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá solamente intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias y de sus clientes. III .- Podrá actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. IV.- Podrá actuar como Agente de Colocación y Distribución Integral o Simple de Fondos Comunes de Inversión, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 24.083 y las NORMAS CNV (N.T. 2013) o aquellas que la modifiquen, por lo que podrá desarrollar canales de colocación y distribución de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, en la medida que cuente con las correspondientes autorizaciones de la CNV. V .- Podrá actuar como Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión de conformidad a lo dispuesto por la Ley 24.083 y las NORMAS CNV (N.T. 2013) por lo que podrá custodiar los bienes integrantes de fondos comunes de inversión o sus títulos representativos., en la medida que cuente con las correspondientes autorizaciones de la CNV. - VI.- Asimismo, la sociedad podrá solicitar el registro ante la Comisión Nacional de Valores de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las



ACTUACION NOTARIAL



N° 01223862 CE UN DO DO TR OC SE DO

normas reglamentarias, en particular las actividades previstas en la Ley 26.831 (o las que en el futuro la modifiquen), incluyendo las actividades que a continuación se detallan, sin que el detalle implique limitación alguna, siendo el mismo una descripción enunciativa y no taxativa: constituir fondos comunes de inversión, operar como agente de administración de fondos comunes de inversión,

de liquidación y compensación y agente de negociación integral, como agente de liquidación y

compensación y agente de negociación propio, agente productor, agente asesor del mercado de

constituir fideicomisos financieros, operar como mercado y cámara compensadora, operar como agente

capitales, agente de corretaje, agente de depósito colectivo, agente de registro, custodia y pago, agente

de calificación del riesgo, etc. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión

Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, en cualquier Mercado del país, cualquier clase

de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas "ut Supra", podrá operar en los

mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores

negociables; la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y

en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las

categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y

17 reglamentarias en vigor. d) Actividad immobiliaria: La sociedad tiene por objeto actuar como banco

18 comercial, para lo cual podrá realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o

fuera del país, todas las operaciones inherentes a la actividad bancaria, inclusive préstamos

20 hipotecarios, así como los actos y contratos, que sean su consecuencia, sin más limitaciones que las

determinadas por las leyes, reglamentaciones, disposiciones y demás normas en vigor y el presente

estatuto. En particular queda incluido en el objeto social: comprar y vender bienes inmuebles y muebles

para uso propio; aceptar daciones en pago para facilitar la realización y liquidación de operaciones o

cuentas pendientes o adquirir en propiedad, con el objeto de defender su crédito, bienes inmuebles que

reconozcan o no gravámenes a favor del Banco. e) Actividad Fiduciaria: actuar como fiduciario en los

01223862

8

10

11

13

14

15

16

22

24







términos previstos por la Ley N°24.441, sus modificatorias o las que en el futuro la reemplacen. f) Otras actividades: Podrá además efectuar todas aquellas actividades, afines, conexas y/o complementarias de aquellas indicadas en el presente, conforme a la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina y/o cualquier otra autoridad que resulte competente en la materia incluyendo, pero no limitada, al transporte y/o custodia de caudales y valores, al servicio de transporte de correspondencia y documentación de índole financiera de la entidad y/o de sus clientes. g) Constitución y participación en sociedades: 1. Podrá participar en la fundación y constitución de sociedades, efectuar aportes de capitales a sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse. 2. Podrá adquirir, mantener y administrar participaciones e inversiones en sociedades constituidas tanto en el país como en el extranjero, a cuyo fin podrá afectar todo o parte de su patrimonio, incluso convirtiéndose en controlante de las mismas, y cualquiera sea el objeto de las sociedades participadas o controladas, pero en especial en bancos, entidades financieras, compañías de servicios financieros de cualquier naturaleza, compañías prestadoras de servicio de tarjetas de crédito, compañías de seguros, reaseguros y autoseguros, entidades de transferencias de fondos, de cobros y pagos, de transmisión de datos, de comunicaciones financieras, de procesamientos de servicios financieros, casas, agencias u oficinas de cambio, y compañías cuya actividad sea afin, conexa y complementaria de aquellas indicadas en el presente, conforme a la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades y previa autorización de dicha entidad, en los casos que corresponda. CAPITULO III - CAPITAL - ACCIONES -DEVENTURES - OBLIGACIONES NEGOCIABLES - "ARTÍCULO 6º: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Ocho Mil Quinientos Ochenta y un millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil (\$8.581.449.000) totalmente suscripto e integrado, representado por 77.233.040 acciones ordinarias Clase "A" nominativas no endosables, de valor nominal de Pesos Cien (\$100.-) cada una, con derecho a un voto por acción, representativas del noventa por ciento (90%) del capital social; y por 8.581.450 acciones ordinarias Clase "B" nominativas no endosables, de valor nominal de Pesos Cien (\$100.-)

25

24

20

21

22

10

7



ACTUACION NOTARIAL



N° 01223863 CE UN DO DO TR OC SE TR

cada una, con derecho a un voto por acción, representativas del diez por ciento (10%) del capital social.

políticos de las Acciones Clase "A" corresponderán y serán ejercidos por el Estado Provincial. Las

Sólo el Estado Provincial podrá ser titular de las Acciones Clase "A". La totalidad de los derechos

Acciones Clase "B" han sido cedidas de conformidad con las pautas previstas en el Programa de

5 Propiedad Participada de la Ley Provincial Nº 2351, de acuerdo al siguiente esquema: un Cinco por

ciento (5%) han sido cedidas en forma gratuita a empleados del BPN S.A., y el cinco por ciento (5%)

restante que han sido cedidas onerosamente en los términos de dicha Ley Provincial.- ARTICULO 7º)

8 El capital social del BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA podrá

aumentarse hasta el quintuplo por decisión de la Asamblea, mediante la emisión de acciones

nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, y por un valor de PESOS CIEN (\$100)

cada acción. Conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 188 de la Ley de Sociedades

Comerciales. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la emisión, quien podrá efectuarla

determinando la época, forma y condiciones de pago.- CLASES DE ACCIONES - ARTICULO 8º)

Podrán emitirse las siguientes clases de acciones: a) Ordinarias Nominativas No Endosables. b)

Preferidas Nominativas No Endosables, sin derecho a voto y sin derecho a acrecer. ACCIONES

PREFERIDAS - ARTICULO 9º) Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago

preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión que cada caso fije la

Asamblea.- DERECHO DE PREFERENCIA - ARTICULO 10°) Las acciones ordinarias otorgan a sus

19 titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones en la misma proporción y clase de las

20 que posean. También otorgan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto en

21 cada oportunidad.- MENCIONES Y REQUISITOS DE LAS ACCIONES - ARTICULO 11º) Las

acciones que se emitan tendrán las siguientes características. A) Las esenciales establecidas en la Ley

23 de Sociedades Comerciales (artículos 211 y 212). B) Los títulos podrán representar una o más acciones.

C) Las nuevas emisiones de acciones sólo podrán producirse y ponerse en circulación cuando las

anteriores hayan sido totalmente suscriptas.- TITULOS Y CERTIFICADOS GLOBALES

01223863

1 1

12

13

14

15

16

22

24





ARTICULO 12°) EL BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA emitirá los títulos representativos de sus acciones en las cantidades y proporciones que fije el Directorio. Se podrán emitir certificados globales de acciones. La facultad de emitir estos certificados globales la ejerce el BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA a través de su Directorio.-ACCIONES ESCRITURALES- ARTICULO 13°) Las acciones emitidas por la Sociedad podrán no estar representadas en títulos, en cuyo caso deberán inscribirse en las cuentas llevadas a nombre de los titulares en el libro "Registro de Acciones Escriturales" que llevará la Sociedad. El Registro llevará como formalidades: a) Las determinadas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades Comerciales. b) Cuentas en donde se registren los débitos o créditos ocasionados por cesión u otro movimiento, de forma que el BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, otorgue al accionista comprobantes de la apertura de esta cuenta y de los movimientos que se inscriban en ella.-CERTIFICADO DE ACCIONES - ARTICULO 14º) Hasta tanto las acciones no estén totalmente integradas, solamente podrán emitirse certificados provisionales nominativos. Cumplida integración, los interesados pueden exigir la inscripción en las cuentas de las acciones escriturales o la entrega de los títulos definitivos. Mientras no se cumpla con esta entrega, el certificado provisional será considerado definitivo, negociable y divisible. La transferencia de los certificados sólo tendrá efectos respecto a la sociedad, previa aprobación del directorio, quien ordenará la inscripción en el libro de Registro pertinente. La aceptación del cesionario no exime la responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén totalmente integradas.- INDIVISIBILIDAD - ARTICULO 15º) Las acciones son indivisibles. Si existe copropiedad, se aplican las reglas del condominio. EL BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos en caso de haber sido intimados fehacientemente al efecto y no haber formalizado la unificación dentro de los diez (10) días de notificados.- AUMENTO DE CAPITAL -

ARTICULO 16º) El aumento de capital social y su correspondiente emisión de acciones podrá hacerse



8

11

12

14

15

16

17

18

19

21

22

24

25

ACTUACION NOTARIAL



N° 01223864

REGISTRO Nº 25 NEUQUEN

de cualquiera de las maneras que se citan a continuación, o combinadas entre sí, a saber: a) Capitalización de reservas libres aprobadas por Asamblea General. b) Capitalización de utilidades del ejercicio aprobado por la Asamblea General. c) Capitalización del mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la Sociedad, obtenido mediante revalúo, realizado en la forma que determinen las normas y prácticas de aplicación. d) Por conversión de deventures, obligaciones negociables y otros tipos de pasivos a cargo de la Sociedad. e) Por cesión de pago de acciones liberadas contra bienes o derechos que adquieran la sociedad. f) Por emisión de nuevas acciones a integrar en dinero efectivo o en especie.- DEBENTURES, BONOS, OBLIGACIONES NEGOCIABLES, OTROS TITULOS VALORES PERMITIDOS - ARTICULO 17°) La sociedad, a través de la resolución por Asamblea General Extraordinaria, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, con garantía flotante, común o especial, convertibles o no en acciones, de acuerdo con el régimen que determinen las leyes vigentes y las normas del Banco Central de la República Argentina. La Asamblea General Extraordinaria podrá autorizar la emisión de otros títulos, valores en serie, en los tipos y con las condiciones que determinen, comprendiéndose en esta facultad a la denominación del tipo o clase de títulos, en forma de circulación, garantías, rescates, plazos, convertibles o no, derechos de los terceros portadores y cuantas más regulaciones hagan a la configuración de los derechos de las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y con la normativa aplicable en la materia. - AMORTIZACION DE ACCIONES ARTICULO 18°) EL BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por resolución de la Asamblea, podrá disponer la amortización total o parcial de acciones integradas, con ganancias líquidas y realizadas, cumplimentado los recaudos establecidos por el artículo 223 de la Ley de Sociedades Comerciales.- ARTICULO 19º) Los títulos valores de la Sociedad, sean acciones, debentures, obligaciones negociables y otros factibles de emitirse, podrán ser colocados en forma

pública o privada. Para ello, la decisión deberá ser adoptada por la Asamblea y cumplimentarse las

disposiciones legales y reglamentarias vigentes. CAPITULO IV - ADMINISTRACION Y



11

12

13



REPRESENTACION - DIRECTORIO - ARTICULO 20°) El gobierno, dirección y administración del BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) miembros, quienes actuarán como titulares. El Poder Ejecutivo provincial designará a los miembros titulares del primer Directorio de la Sociedad y determinará quienes ocuparán los cargos de presidente y vicepresidente del Directorio y tendrá plena facultad para la remoción de los mismos. Cumplido su mandato, los siguientes directores serán designados por Asamblea Ordinaria. quienes a su vez podrán designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por igual plazo. El suplente no actuará hasta que fuere convocado por el Directorio sobre la base de una resolución fundada. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, previa delegación del cargo por el término que dure aquélla o por renuncia, fallecimiento o impedimento del titular hasta tanto sea designado un nuevo presidente. En caso de acefalía, el gerente general, transitoriamente, ejercerá las atribuciones del Directorio, sólo en los actos en que se considere estrictamente necesario e indispensable su realización por tratarse de asuntos u operaciones de urgencia, y de su contenido deberá dar cuenta a Directorio inmediatamente que éste se integre y constituya. El Directorio podrá disponer la creación de un Comité Ejecutivo y, además, delegar en uno o más directores el seguimiento de sus resoluciones y el tratamiento de cuestiones específicas. La creación del Comité Ejecutivo se decidirá por mayoría simple designada. ARTICULO 21º) Los directores durarán en sus funciones dos (2) Ejercicios consecutivos y se renovarán por mitades, por lo que a ese efecto la mitad del primer Directorio durará un (1) Ejercicio en sus funciones. En la primera reunión que celebre el Directorio se sorteará el orden de renovación. El director es reelegible y su designación podrá ser revocada exclusivamente por la Asamblea. En caso de renuncia de un director, la misma deberá ser presentada ante el Directorio, quien podrá aceptarla si no afectare el normal funcionamiento del Cuerpo. En caso contrario, el renunciante deberá permanecer en sus funciones hasta que la primera Asamblea se pronuncie. REMOCION - ARTICULO 22°) A partir del vencimiento del mandato del primer



3

5

6

8

11

12

13

16

17

18

19

20

21

22

ACTUACION NOTARIAL



Directorio, las facultades arrogadas del Poder Ejecutivo provincial, en cuanto a la designación,

remoción y pedido de garantía de los directores y síndicos, serán transferidas a la Asamblea de

N° 01223865 CE UN DO DO TR OC SE CI

Accionistas. La totalidad de los directores deben tener domicilio real y especial en la República Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones que se le efectúen con motivo del ejercicio de sus funciones, incluyendo las relativas a la acción de responsabilidad. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES — ARTICULO 23°) No podrán ser directores aquellos a quienes comprendan las incompatibilidades impuestas por la ley de Sociedades Comerciales y la Ley de Entidades Financieras. El Directorio controlará y comprobará fehacientemente la causal de incompatibilidad o inhabilidad con la función, y la comunicará a la Asamblea para su resolución definitiva. FUNCIONAMIENTO — ARTICULO 24°) El Directorio funcionará como Cuerpo y sesionará válidamente con quórum constituido por la mayoría absoluta de sus miembros. Las

01223865



se reunirá al menos una (1) vez al mes, y puede ser convocado en cualquier oportunidad por el presidente o quien lo reemplace, o por (2) o más de sus miembros. REPRESENTACION LEGAL: -

ARTICULO 25º) La representación legal de la Sociedad será ejercida por el presidente del Directorio o quien lo reemplace. La firma social le corresponde al presidente o quien lo reemplace, debiendo cumplir y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio. Deberá presidir las sesiones del Directorio, firmar los poderes que hubieren de otorgarse a empleados de la institución y a terceros, según acuerdo del Directorio, y convocar a sesiones extraordinarias al Directorio cuando lo crea conveniente o lo pidan dos (2) o más de sus miembros o la Comisión Fiscalizadora. FACULTADES DEL DIRECTORIO - ARTICULO 26º) El Directorio, en un todo de acuerdo con lo prescripto por la legislación financiera, tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso

aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y

artículo 9º del Decreto 5965/63, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran

resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos. El presidente, o quien ejerza sus funciones,

tendrá voz y voto en todos los casos, pero si hubiera empate se le computará doble voto. El Directorio





aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de Asambleas, correspondiéndole: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente del Directorio o el Vicepresidente a cargo de la Presidencia; o en caso de ausencia por intermedio de dos (2) miembros del Directorio o de uno (1) o más apoderados, directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá designar para absolver posiciones o prestar confesión en juicio de cualquier naturaleza, a los directores o gerentes que así lo resuelva. b) Comprar, vender, ceder, donar, permutar y dar o tomar en comodato toda clase de bienes. muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y "know how"; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, siempre y cuando no sean incompatibles con él ni con las leyes ni reglamentaciones que norman la actividad de las entidades financieras, inclusive arrendamientos, por el plazo máximo que establezca la Ley. c) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente y celebrar con ellas contratos de sociedad accidental o en participación o de unión transitoria de empresas, para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas o de agrupaciones de colaboración empresaria, relacionados con el objeto de la Sociedad y que están encuadrados dentro de las normas que rigen a las entidades financieras. d) Tramitar, ante las autoridades nacionales o extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas. e) Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de la entidad que será presentado por la Gerencia General. f) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables, bonos y otros títulos permitidos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables. g) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de operaciones de acciones judiciales y administrativas

2

4

6

7

9

11

19

13

15

18

19

20 21

22

23



5

6

8

11

13

14

16

17

18

19

20

21

22

23

24

ACTUACION NOTARIAL



N° 01223866 CE UN DO DO TR OC SE SE

ELIX FRANCISCO VALERO
ESCRIBANO TITULAR
ESCRIBANO TITULAR
ESCRIBANO Nº 25 - NEUQUEN

y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver y oponer posiciones en juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la Ley requieren poder especial. h) Efectuar toda clase de operaciones con otros Bancos y en entidades financieras, oficiales, privadas o mixtas, del país o del exterior. i) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos y entidades financieras oficiales o particulares, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, persona de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero. j) Crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar las dependencias, sectores y unidades organizativas, en general, de la Sociedad y crear nuevas administraciones, agencias, sucursales u otras unidades organizativas, dentro y fuera del país; constituir y aceptar representaciones; en un todo de acuerdo con las disposiciones normativas que regulan la actividad financiera y con el fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto social. k) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea, la Memoria, Inventario y estados Contables exigidos para la sociedad, proponiendo anualmente el destino de las Utilidades del Ejercicio. 1) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad Anónima. m) Aprobar las políticas crediticias de la entidad fijando las tasas de interés y de descuento. n) Dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento, pudiendo organizar un Comité Ejecutivo de acuerdo al artículo 269 de la Ley de Sociedades Comerciales. o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta, oportunamente, a la Asamblea. p) Administrar, solicitando, produciendo y manteniendo la cotización en Bolsas y Mercados de Valores nacionales o extranjeros, de sus acciones y otros títulos valores permitidos que emita. q) Conferir poderes especiales, inclusive los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil y 9º del decreto 6965/63 o generales, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyera necesario. r) El Directorio, de acuerdo con la legislación nacional o provincial vigente para entidades financieras, podrá establecer todo tipo de







unidad organizativa (sucursales, agencias, delegaciones, oficinas, representaciones, corresponsalías, etcétera), transitorias o permanentes, propias o en combinación con otros establecimientos, en el país o en el exterior, así como proceder al cierre o traslado de las existentes. La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa; en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al cumplimiento del objeto social.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO - ARTICULO 27°) El presidente y en su caso el vicepresidente, es el representante legal del Banco y el ejecutor de las resoluciones del Directorio, y tiene las atribuciones que a continuación se expresan: a) Representar al Directorio y al Banco en todas sus relaciones oficiales y administrativas. b) Hacer cumplir la Ley y el Estatuto de la Sociedad Anónima y promover ante el Directorio cualquier asunto de interés para la institución. c) Presidir la sesión de Directorio, mantener el orden y la regularidad en las discusiones y formular proposiciones que estime convenientes para la mejor gestión del Banco. d) Requerir la convocatoria a Asamblea Extraordinarias. e) Firmar con el gerente general - o quien lo reemplace y los síndicos, todos los Balances del Banco. f) Firmar las comunicaciones oficiales y correspondencia del Directorio. g) Firmar los poderes que hubieren de otorgarse a empleados o funcionarios del Banco o a extraños. h) Podrá observar los créditos y cualquier otro asunto resuelto por el Directorio cuando lo considere inconveniente o excesivo o violatorio de la Ley y de las disposiciones reglamentarias. i) En tales casos, para mantener la resolución será necesario que la misma sea ratificada por todos los directores en reunión especial convocada al efecto. j) Está facultado para ordenar pago de publicaciones y donaciones con fines de beneficencia o asistencia social, dentro de lo que el presupuesto del año haya autorizado. REMUNERACION DE DIRECTORES Y SINDICOS - ARTICULO 28º) La Asamblea de accionistas establecerá las remuneraciones de directores y síndicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la ley 19.550, sus modificatorias y complementarias. GARANTIA QUE PRESTAN LOS DIRECTORES - ARTICULO 29º) Los directores prestan garantía personal o real, propias o de terceros, a satisfacción de la Asamblea General. La garantía subsiste hasta la aprobación de

2

4

6

8 9

11

And the second s

16

18

19 20

21

23

24



3

5

6

-

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

24

ACTUACION NOTARIAL



N° 01223867

FELIX FRANCISCO VALERO
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO Nº 25 - NEUQUEN

ARTICULO 30º) Estará a cargo de la conducción de las su gestión. - GERENCIA GENERAL funciones ejecutivas de la administración un Gerente General, designado por el Directorio entre uno de sus miembros o no. Deberá poseer reconocida idoneidad y experiencia en materia bancaria y no hallarse comprendido en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los Directores. El Directorio designará a quién corresponda desempeñar las funciones del Gerente General en caso de ausencia, impedimento, vacancia del cargo.- El Gerente General es asesor inmediato y natural del Presidente y Directorio, en ese carácter asistirá a las reuniones del Directorio. El Gerente General tendrá voz pero no derecho a voto, debiéndose dejar constancia en el acta de su opinión.- El Gerente General tendrá derecho a voto si es parte integrante del Directorio del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima, salvo lo dispuesto en el art.39 del presente estatuto CAPITULO V - ASAMBLEAS -COMPETENCIA Y LUGAR DE REUNION - ARTICULO 31º) Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, debiendo reunirse en la sede o en el lugar que corresponde a la jurisdicción del domicilio social. Sus resoluciones, conforme con la Ley y el Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por el Directorio. ASAMBLEA ORDINARIA - ARTICULO 32º) Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria e Informe de la Sindicatura y toda otra medida o cuestión relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver conforme a la ley y el Estatuto, o que sometan a su decisión el Directorio o la Sindicatura. b) Designación y remoción de Directores y Síndicos. Fijarles su retribución. c) Responsabilidades de los Directores y Síndicos. d) Aumentos del Capital Social conforme el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - ARTICULO 33°) Corresponden a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, en especial: a) Aumento de Capital, salvo el supuesto del art. 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. Solo se podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. b) La modificación del Estatuto. c)







Reducción y reintegro del Capital. d) rescate, reembolso y amortización de acciones. e) Los casos de fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad. Nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores. Consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo. En estas cuestiones deberá contarse con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de acciones presentes. f) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, conforme al artículo 197 de la ley de Sociedades Comerciales. g) Emisión de debentures, obligaciones negociables y/u otros títulos valores permitidos, propios de la entidad, conforme el artículo 19 del presente Estatuto. h) Resolver la emisión de bonos de participación y/o laboral, en un todo de acuerdo a los artículos 229, 230, 231 y 232 de la Ley de Sociedades Comerciales._CONVOCATORIAS -ARTICULO 34º) El Directorio o la Sindicatura convocarán a las Asambleas (Ordinarias y Extraordinarias), tanto en los casos previstos por la Ley como también en los casos que cualquiera de los órganos mencionados lo juzguen necesario. Los accionistas que representen, por lo menos, el cinco por cierto (5%) del Capital Social, podrán requerir al Directorio o a la Sindicatura la convocatoria a Asamblea, indicando los temas a tratar, en cuyo caso el órgano requerido (Directorio o Sindicatura) convocará para que se celebre dentro de los cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Si se omitiera hacerlo, la convocatoria podrá realizarse por la autoridad de contralor o judicialmente. CONVOCATORIAS - FORMA - ARTICULO 35°) Las Asambleas serán convocadas conforme lo determina la Ley de Sociedades Comerciales para las sociedades anónimas (artículo 237 y concordantes). Queda autorizada por el presente Estatuto la convocatoria simultánea en primera y segunda instancia con las limitaciones previstas en la Ley. LIBRO DE ASISTENCIA - ARTICULO 36°) Para asistir a las Asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les

2

3

4

J

6

Q

9

7 7

10

12

14

16

19

20

21

23



5

6

8

71

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

24

25

ACTUACION NOTARIAL

#.**F**.V. · | | |

N° 01223868 CE UN DO DO TR OC SE OC

FELIX FRANCISCO VALERO

entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación fehaciente para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término. Los accionistas o sus representantes que concurran a la Asamblea, firmarán el libro de asistencia en el que se deja constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda. No se podrá disponer de las acciones hasta después de realizada la Asamblea, excepto en el caso de cancelación del depósito. ACTUACION POR MANDATARIO - ARTICULO 37°) Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, los gerentes y demás empleados de la Sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. En el caso de las acciones pertenecientes a los planes de participación del personal en relación de dependencia, instituido por la Ley 23.576, estos accionistas podrán, en tanto tengan voto en las Asambleas, hacerse representar por mandatario, quien deberá ser otro accionista incluido en el mismo plan. INTERVENCION DE LOS DIRECTORES, SINDICOS Y GERENTE GENERAL ARTICULO 38º) Los Directores, Síndicos y Gerente General tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las Asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones establecidas en la Sección V, capítulo II, de la Ley de Sociedades Comerciales. INHABILITACION PARA VOTAR - ARTICULO 39°) Los Directores, Síndicos y Gerente General no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión, en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o su remoción con causa. PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS - ARTICULO 40°) Las Asambleas serán presididas por el Presidente del directorio, o su reemplazante y en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando la Asamblea fuera

convocada por el juez o autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que éstos designen.

QUORUM Y MAYORIA DE LAS ASAMBLEAS - ARTICULO 41°) QUORUM: La Asamblea







ordinaria se constituirá válidamente a) en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; b) en segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes. La asamblea extraordinaria se reúne: a) En primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige quórum mayor. b) En segunda convocatoria: Con la presencia de los accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto.- MAYORIA: Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo previsión mayor de este Estatuto. Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria se adoptaran por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo previsión mayor de este Estatuto o de la Ley de Sociedades Comerciales. ORDEN DEL DIA - EFECTOS - ARTICULO 42°) Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo a) Si estuviere presente la totalidad del Capital y la decisión se adopte por unanimidad de las acciones con derecho a voto. b) Las excepciones que se autorizan expresamente en la Ley de Sociedades Comerciales. c) La elección de los encargados de suscribir el Acta. CUARTO INTERMEDIO -ARTICULO 43°) La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta (30) días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión de accionistas los que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 36 de este Estatuto. Se confeccionará Acta de reunión. ASAMBLEAS ESPECIALES - ARTICULO 44°) Para las Asambleas Especiales de clases se seguirán las normas sobre quórum de la Asamblea Ordinaria aplicadas al total de acciones de esa clase en circulación. Existiendo quórum general de todas las clases presentes cualquier número de acciones de clase "A" y "B" constituirán quórum en primera y ulteriores convocatorias para las asambleas especiales de dichas clases. Mientras el titular de las acciones clase "A" sea únicamente el Estado Provincial, La Asamblea Especial de esa clase podrá reemplazarse con una comunicación firmada por el funcionario público competente para votar por dichas acciones. – ACCIONISTA CON INTERES



8

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

24

25

ACTUACION NOTARIAL



N° 01223869 CE UN DO DO TR OC SE NU

ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO Nº 25 - NEUQUEN

CONTRARIO AL SOCIAL - ARTICULO 45°) El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una ARTICULO 46°) Las deliberaciones de los órganos colegiados se decisión válida. ACTAS registrarán en Actas que deberán labrarse en libro especial, con las formalidades de los libros de comercio. Las Actas del Directorio serán ratificadas por los asistentes. Las Actas de las Asambleas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días por el presidente del acto y los socios designados al efecto, debiendo ésta resumir las manifestaciones hechas en la deliberación. Las formas de las votaciones y resultados con expresión completa de las decisiones. Cualquier accionista puede solicitar, a su costo, copia firmada del Acta. – CAPITULO VI - SINDICATURA – ARTICULO 47º) La Sindicatura, en su carácter de órgano de control interno y de fiscalización de los actos inherentes a la administración de la Sociedad, actuará en representación de los intereses de los accionistas. Los accionistas no podrán determinar otro órgano de control administrativo, de legitimidad y régimen contable que el establecido en este Estatuto, el que tendrá exclusividad sobre cualquier otro en el presente o futuro. La Sindicatura del Banco Provincia del Neuquén Sociedad. Anónima. será colegiada y se denomina "Comisión Fiscalizadora" - COMISION FISCALIZADORA - ARTICULO 48º) La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) síndicos. Para ser síndico se deberá contar con título de contador público ó abogado. Los síndicos podrán ser reelectos indefinidamente por períodos sucesivos, durando en sus funciones tres (3) Ejercicios contables, permaneciendo en sus cargos hasta ser reemplazados. La Comisión Fiscalizadora actuará como Cuerpo Colegiado; elige en oportunidad de su primera reunión un (1) presidente, quien tiene voto de desempate. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, siendo necesario para deliberar la presencia de por lo menos dos (2) síndicos). Llevará un libro de Actas y dictará su propio Reglamento interno de funcionamiento. Es de aplicación para los Síndicos lo establecido en el artículo 24 del presente Estatuto. - ATRIBUCIONES

04 222 860





15



Y DEBERES – ARTICULO 49º) Los síndicos tendrán las atribuciones, deberes y responsabilidades de la Ley de Sociedades Comerciales y de la Ley de Entidades Financieras vigentes. Deberán satisfacerlos requisitos exigidos y no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades legales. Su función es remunerada y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas fijará el monto de la remuneración. CAPITULO VII - EJERCICIO SOCIAL - DISOLUCION - AUDITORIA -ARTICULO 50º) El Ejercicio Social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados Contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio previa comunicación a la autoridad de control. Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) Para la constitución del Fondo de Reserva Legal, el porcentaje que obligatoriamente establezcan las disposiciones vigentes para las entidades financieras. b) Al pago de la remuneración de la Comisión Fiscalizadora y a la remuneración del Directorio. c) Al pago de los dividendos fijos de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos. d) A constituir las reservas facultativas que la Asamblea determine conforme a las disposiciones legales. e) El remanente lo dispondrá la Asamblea fijando los dividendos a distribuir en efectivo y/o acciones liberadas y al pago de los bonos de participación. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del Ejercicio de su aprobación. Transcurridos tres (3) años desde esa fecha, los dividendos no cobrados quedarán prescriptos a favor del Banco y se incorporarán a la reserva legal. Las donaciones podrán disponerse únicamente con liquidaciones de utilidades líquidas y realizadas, determinadas una vez resueltas las asignaciones dispuestas en los incisos a) al e) anteriores. ARTICULO 51º) Disolución y Liquidación: La sociedad podrá disolverse o fusionarse con otra en la forma y con los requisitos que establece la legislación vigente para entidades financieras. Las autoridades legales o estatutarias de la entidad que decidan su disolución deberán comunicarlo al BCRA. Siempre que la autoridad judicial lo permitiera, la liquidación de la sociedad se efectuará por una comisión designada al efecto por la Asamblea Extraordinaria, la que funcionará con el quórum y



5

6

8

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

ACTUACION NOTARIAL

FFI IX FRANCISCO VALERO

N° 01223870

ESCRIBANO ITTULAR REGISTRO Nº 25 - NEUQUEN

mayorías establecidas en el art. 33 de estos Estatutos y actuará con las facultades y responsabilidades previstas por la Ley de Sociedades Comerciales. Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la Comisión Fiscalizadora existente al momento de producirse la disolución. Después de pagadas todas las obligaciones de la Sociedad incluso las remuneraciones que correspondan a los liquidadores y a los Síndicos y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá en el orden y prioridades siguientes: 1) Pago de las acciones preferidas por su valor integrado. 2) Pagos del capital integrado de las acciones ordinarias. 3) Pago de los dividendos fijos acumulativos de las acciones preferidas. 4) Pago del dividendo adicional de las acciones preferidas. 5) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción a su integración. Solo serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Neuquén, para resolver las diferencias o dificultades de interpretación con relación al contrato social que pudieran surgir entre la sociedad y/o comisión fiscalizadora y/o los accionistas". Continúa diciendo el compareciente, que la redacción ordenada del Estatuto Social en su versión originaria y las modificaciones implementadas en diversos artículos, fueron totalmente aprobadas en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas Número Treinta y Tres de fecha 15 de abril de 2021; por Acta de Directorio Nº 926, punto Tercero de fecha 25 de marzo de 2021 y Acta de Directorio Nº 935 punto Décimo Sexto de fecha 25 de mayo de 2021, inscriptas en la Dirección General del Registro Público de Comercio de Neuquén, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, bajo el Nº 126 ciento veintiséis, Tomo XIV (catorce) de Sociedades por Acciones, Folios 2651/2692, con fecha 09 de noviembre de 2022; las cuales en original he tenido a la vista para este acto, y en fotocopia por mí autenticada agrego a la presente, doy fe.- LEIDA que le fue al compareciente se ratifica en todo su contenido y así la acepta, otorga y firma como acostumbra a hacerlo, doy fe.- FDO: Miguel Alejandro Visentin- Ante mí: Félix Francisco Valero- Está mi sello-

01223870



23

25 \$



N° 01223870 CE UN DO DO TR OC SI CE



CONCUERDA NOTARIAL



N° 00538486 CE CE CI TR OC CU OC SE

PROTOCOLO AUXILIAR

///CUERDA con su matriz, Escr. Nº 191 ,que obra al Folio 662

del Registro Notarial Nº 25 de Neuquén Capital

autorizada por Félix Francisco Valero

para BPN S.A..-

00538486



FELIX FRANCISCO VALERO
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO Nº 25 - NEUQUEN

4	·**.	r	g	£.j-